



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Julio de 2008 No. 101

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 182	Por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las Fracciones XXI y XXIII, del artículo 73; la Fracción VII, del artículo 115, y la Fracción XIII, del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ....	3
Decreto No. 189	Por el que se acepta la renuncia presentada por el Ciudadano Juan Torres Santiz, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, en el Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas. ....	15
Pub. No. 817-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 361/2004, instruido en contra de los CC. Saúl Romo Pérez y Benito Vázquez Mondragón. (Tercera y Última Publicación). ....	18
Pub. No. 822-A-2008	Reglamento Interior de la Coordinación de Confianza Agropecuaria.	19
Pub. No. 823-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/252/07, instruido en contra del C. Heriberto Chacón Méndez. (Primera Publicación). ....	31

Pub. No. 824-A-2008	Porcentaje de Recargo Estatal aplicable para el mes de julio del año 2008. ....	32
Pub. No. 825-A-2008	Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 009, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas. ....	33
Pub. No. 826-A-2008	Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 04, relativo a la Nulidad de Actos y Documentos consistente en la Nulidad Parcial del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales del Poblado Brasil, Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, promovido por Martha Narcía Galdámez. (Primera Publicación).	38
<b>Avisos Judiciales y Generales: .....</b>		<b>39-48</b>

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 182**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 182**

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, expide el siguiente:**

**Decreto**

**Resolutivo Único.-** Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73; la fracción VII, del artículo 115, y la fracción XIII, del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El Juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces, Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

**Artículo 17.-** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

**Artículo 18.-** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones

de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

**Artículo 19.-** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El Juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el Juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del Juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

**Artículo 20.-** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;
- II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del Juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;
- III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;
- IV. El juicio se celebrará ante un Juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;
- V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;
- VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;
- VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el Juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;
- VIII. El Juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;
- IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula; y,
- X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa;

- II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;
- III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

- IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;
- V. Será juzgado en audiencia pública por un Juez o Tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

- VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante Juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

- VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

- IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Quando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección, y restitución de sus derechos; y,

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

**Artículo 21.-** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley *determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*

La imposición de las penas, su modificación y duración, son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

**Artículo 22.-** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
  - a. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
  - b. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
  - c. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

- d. Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.
- III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, de esta Constitución.

XXIV. a XXX. ...

**Artículo 115.-** Los Estados adoptarán...

I. a VI. ...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

...

VIII. ...

...

IX a X. ...

**Artículo 123.-** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A....

Apartado B...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, Agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis y XIV. ...

### Trasitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Háganse las notificaciones pertinentes por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42, fracción I, y 82, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Ejecutivo del Estado efectuara la publicación, circulación, custodiando el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Dado** en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de mayo del año dos mil ocho.- D. P. C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D. S. C. Ariel Gómez León.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 189**

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

**Decreto Número 189**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 58, de la Constitución local y 20, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Cancuc, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 10, 58, 59, 60 y 61, de la Constitución Política local, en relación con los numerales 238 y 241, del Código Electoral del Estado de Chiapas, calificó las elecciones que se celebraron el día 07 de octubre de 2007, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas, y en consecuencia las declaró válidas, publicando la planilla electa en el Periódico Oficial del Estado, número 073, de fecha 09 de enero de 2008.

Que de acuerdo a la publicación antes mencionada, y del contenido de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de cuenta, el Ciudadano Juan Torres Santiz, fue favorecido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional en dicho Ayuntamiento.

Que mediante oficio número 065, de fecha 31 de marzo de 2008, la Ciudadana Arely Madrid Tovilla, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, presentó el 08 de mayo de 2008, ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, expediente relativo a la renuncia del Ciudadano Juan Torres Santiz, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el mencionado Instituto Político en el Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas, y en dicho cargo propuso al Ciudadano Juan Velasco López; anexó a dicho escrito renuncia original de fecha 26 de marzo de 2008, y copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía del C. Juan Torres Santiz.

Que en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo celebrada el 14 de mayo de 2008, fue leído el expediente de referencia y fue turnado para su estudio, análisis y aprobación a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En virtud de lo anterior, el Ciudadano Juan Torres Santiz, al haber presentado renuncia, se advierte la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional en el Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas; por lo que a criterio del Pleno de esta Soberanía Popular considera procedente la renuncia del citado ciudadano, misma que se encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en los artículos 61, párrafo quinto y 80, párrafo primero, ambos de la Constitución Política local, declara la ausencia definitiva al cargo conferido.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, del Código Electoral del Estado de Chiapas, las diputaciones y regidurías de representación proporcional tienen por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno de la Cámara de Diputados y Ayuntamientos; proporcionalidad que invariablemente deberá mantenerse en beneficio del partido que haya resultado favorecido en la asignación de plurinominales.

Que en uso de los derechos que le consagra el numeral anteriormente señalado, la Ciudadana Arely Madrid Tovilla, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, presentó el 08 de mayo de 2008, ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, expediente relativo a la renuncia del Ciudadano Juan Torres Santiz, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el mencionado Instituto Político en el Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas, y en dicho cargo propuso al Ciudadano Juan Velasco López.

Lo anterior resulta procedente en virtud de que el Ciudadano Juan Velasco López, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de San Juan Cancuc, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 07 de octubre de 2007, por el Partido Revolucionario Institucional; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 042, tercera sección, de fecha 22 de agosto de 2007; en consecuencia el Pleno de este Congreso del Estado acuerda que el Ciudadano en mención sea favorecido en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de referencia.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Honorable Asamblea de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se acepta la renuncia presentada por el Ciudadano Juan Torres Santiz, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, en el Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas; y con fundamento en los artículos 61, párrafo quinto y 80, párrafo primero, ambos de la Constitución Política local, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido a partir de la presente fecha.

**Artículo Segundo.-** Se nombra al Ciudadano Juan Velasco López, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional en el Honorable Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra asuma el cargo conferido.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de San Juan Cancuc, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 27 días del mes de mayo de 2008.- D.P.C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S.C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 817-A-2008

Ministerio de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada de Visitaduría

Área de Procedimientos  
Administrativos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,  
22 de mayo de 2008.

**CC. Saúl Romo Pérez y Benito Vázquez Mondragón.**  
Donde se encuentre:

Se les notifica, que con fecha 12 de octubre de 2004, dos mil cuatro, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **361/2004**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente la Queja Administrativa número 361/2004, instaurada en contra de los **CC. Saúl Romo Pérez, Amílcar Reyes Camacho y Benito Vázquez Mondragón**, Jefe de Grupo y Agentes Estatales de Investigación.

**Segundo.-** Por las anteriores consideraciones, a los **CC. Saúl Romo Pérez, Amílcar Reyes Camacho y Benito Vázquez Mondragón**, se les impone como sanción administrativa **suspensión del empleo sin goce de sueldo por un período de 30 treinta días**, previsto en los artículos 100, 101, fracción II, 106, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; apercibiéndoles que en caso de reincidencia se les aplicará una sanción con mayor severidad, exhortándoles para que en lo futuro cumplan eficientemente conforme a sus atribuciones les compete con diligencia, responsabilidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y lealtad hacia la institución.

**Tercero.-** Notifíquese personalmente a las partes, así como también al Coordinador de Administración y Finanzas de la Institución para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase los autos originales que integran la presente Queja Administrativa al Archivo de ésta Institución, para su respectiva guarda y custodia, haciendo las anotaciones correspondientes en el Libro de Control que se lleva en ésta Procuraduría General de Justicia del Estado.

**C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, manda y firma el C. **Licenciado Mariano F. Herrán Salvatti**, Fiscal General del Estado.- **Conste.**

**Ministerio de Justicia del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;** a los 22 veintidós días del mes de mayo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, el que suscribe, **Licenciado Jesús Alberto Ballinas Rosales**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Certifica y Hace Constar:** Los Puntos resolutivos derivados de la resolución de fecha 12 doce de octubre de 2004, dos mil cuatro, en contra de los **CC. Saúl Romo Pérez, Amílcar Reyes Camacho y Benito Vázquez Mondragón**, en su momento Jefe de Grupo y Agentes Investigadores de la otrora Coordinación de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, hoy Policía Ministerial del Estado, derivada del Expediente Administrativo Número 361/2004, constante de 01 una foja útil, misma que se tiene a la vista. - **Doy fe.**

Licenciado Jesús Alberto Ballinas Rosales.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

#### Publicación No. 822-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sábines Guerrero**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Considerando

Que con fecha once de diciembre de dos mil seis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 001, Tomo III, el Decreto por el que se Crea la Coordinación de Confianza Agropecuaria "CODECOA", como órgano desconcentrado de la Secretaría del Campo, para la atención del desarrollo agropecuario forestal, piscícola y turístico ejidal de los colectivos del sector rural de bajo potencial productivo.

Así, la Coordinación de Confianza Agropecuaria, desde su creación ha servido como un órgano de apoyo, subordinado jerárquicamente a la Secretaría del Campo, coadyuvando con ésta y con las diferentes instancias de Gobierno, en el fomento y atención al desarrollo del sector agrario y agropecuario, con la finalidad de fomentar el desarrollo y competencia de las comunidades rurales de nuestro Estado.

En ese sentido, y con el propósito de que la Coordinación de Confianza Agropecuaria, siga cumpliendo cabalmente con sus funciones y, por consiguiente, se fortalezca en cuanto al objeto para el cual fue creada, es necesario dotar a dicho organismo, de la normatividad reglamentaria que le permita adecuar estructuralmente su funcionamiento y organización interna, así como, que distribuya apropiadamente las atribuciones de los órganos administrativos que lo integran, con la finalidad de

otorgar certeza y certidumbre legal a las actuaciones que éste realiza y poder cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos que le corresponden, en términos de su Decreto de Creación.

Por lo anteriormente mencionado, se emite el presente instrumento que constituye el conjunto de disposiciones normativas y reglamentarias que fijarán las funciones específicas de los órganos que la componen, delimitando su competencia y correlacionando sus obligaciones, a fin de alcanzar los objetivos y metas para los que la Coordinación de Confianza Agropecuaria fue concebida.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

## **Reglamento Interior de la Coordinación de Confianza Agropecuaria**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único Del Ámbito de Competencia**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular el funcionamiento interno de la Coordinación de Confianza Agropecuaria, en términos de las atribuciones y competencias que le son fijadas en su Decreto de Creación, así como, establecer las bases para la organización, funcionamiento y administración de los órganos administrativos que la integran.

El presente Reglamento, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Confianza Agropecuaria.

**Artículo 2°.-** La Coordinación de Confianza Agropecuaria es un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría del Campo, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestal, para el cumplimiento de sus atribuciones, misma que le corresponde el despacho de los asuntos que le encomienda su Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3°.-** La Coordinación de Confianza Agropecuaria, tiene como objetivo principal, atender en el ámbito de su desarrollo y competencia por regiones económicas del Estado, en coordinación con las sedes regionales de la Secretaría del Campo y los distritos de desarrollo rural, programas y acciones para el desarrollo agropecuario, forestal, piscícola y turístico ejidal de los colectivos del sector rural de bajo potencial productivo.

**Artículo 4°.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Secretaría:** A la Secretaría del Campo.
- II. **CODECOA:** A la Coordinación de Confianza Agropecuaria.

- III. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría del Campo.
- IV. **Coordinador:** Al Titular de la Coordinación de Confianza Agropecuaria.
- V. **Órganos Administrativos:** Al área de Apoyo Administrativo y a las Direcciones que forman parte de la estructura orgánica de la "CODECOA".

**Artículo 5°.-** Los titulares de los órganos administrativos que integran la "CODECOA", coordinarán y supervisarán la creación y mantenimiento de los archivos a su cargo, así como la clasificación de los documentos en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**Título Segundo**  
**De la Organización de la "CODECOA" y de las**  
**Atribuciones del Coordinador**

**Capítulo I**  
**De la Estructura Orgánica de la "CODECOA"**

**Artículo 6°.-** Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la "CODECOA" tendrá los órganos administrativos siguientes:

- I. Oficina del Coordinador.
  - a) Área de Apoyo Administrativo.
- II. Dirección de Organización Técnica Operativa.
- III. Dirección de Programas de Apoyo y Enlace Institucional.

El Coordinador de la "CODECOA", para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el número de servidores públicos que sea necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto de egresos asignado a la "CODECOA".

**Artículo 7°.-** El desempeño de los servidores públicos y del personal de la "CODECOA", se regirá por los principios de ética, confidencialidad, profesionalismo, probidad y excelencia, conforme a los lineamientos que para estos efectos emita el Coordinador, en términos de la Legislación aplicable.

**Artículo 8°.-** La "CODECOA", a través de su estructura orgánica, desarrollará sus atribuciones y actividades de manera planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, su Decreto de Creación, el presente Reglamento y la normatividad aplicable en la materia.

**Capítulo II**  
**De las Atribuciones del Titular de la "CODECOA"**

**Artículo 9°.-** La representación, el trámite y resolución de los asuntos competencia de la "CODECOA", corresponden originalmente al Coordinador, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 10.-** El Coordinador de la "CODECOA", además de las que le confiere el Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la "CODECOA" en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.  
  
La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II. Definir y ejecutar las acciones y políticas públicas en materia de Desarrollo agropecuario, forestal, piscícola y turístico ejidal, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
- III. Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento de la "CODECOA", ejecutar los programas y proyectos que le corresponden.
- IV. Proponer y gestionar ante la Secretaría de Administración, por conducto del Área de Apoyo Administrativo, los movimientos de personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- V. Acordar y desempeñar las comisiones que le asigne el Secretario, así como, mantenerlo informado sobre el desarrollo y ejecución de las mismas.
- VI. Representar al Ejecutivo Estatal en las actividades, convenciones, encuentros o foros relacionados con desarrollo agropecuario, forestal, piscícola y turístico ejidal, ante los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, organizaciones privadas y sociales, y organismos internacionales.
- VII. Administrar y conducir los programas materia de desarrollo agropecuario, forestal, piscícola y turístico ejidal a cargo de la "CODECOA", para elevar los niveles de calidad y excelencia de éste.
- VIII. Elaborar el Programa Operativo Anual de la "CODECOA".
- IX. Suscribir y celebrar contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos que se relacionen directamente con los asuntos competencia de la "CODECOA".

- X. Elaborar y someter a consideración de la instancia correspondiente, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la "CODECOA".
- XI. Delegar en servidores públicos subalternos las atribuciones que le corresponden, excepto las que su ejercicio sea personalísimo por su naturaleza indelegables.
- XII. Gestionar ante las diversas Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales, la obtención de recursos y financiamiento, así como, apoyos y donaciones de cualquier género, para la ampliación de la cobertura de los programas que la "CODECOA" ejecute.
- XIII. Vigilar que los programas de la "CODECOA", estén alineados a los objetivos que en la materia establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
- XIV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones sobre los asuntos competencia de la "CODECOA".
- XV. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Titular del Poder Ejecutivo, así como acordar con éste, o en su caso, con el Secretario, los asuntos encomendados a la "CODECOA" que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado directamente o a través del Secretario, sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XVI. Emitir resoluciones e imponer las sanciones que correspondan al personal de la "CODECOA", con apego a la normatividad aplicable.
- XVII. Coordinar y supervisar que la formulación y operación de los Proyectos y Programas de la "CODECOA", se realicen conforme a las normas y procedimientos establecidos.
- XVIII. Convocar a reuniones de trabajo a los titulares de los diferentes órganos administrativos de la "CODECOA", para instruir, acordar y delegar funciones, derechos y obligaciones.
- XIX. Vigilar que las funciones de los órganos administrativos de la "CODECOA" y personal adscrito a éste, se realicen con eficacia, eficiencia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.
- XX. Ejercer las facultades que la normatividad aplicable le confiera a la "CODECOA".
- XXI. Elaborar, fundar y dar respuesta tanto afirmativa como negativa, según sea el caso, en razón al ámbito de su competencia, de todas y cada una de las solicitudes de información pública que solicite la ciudadanía.
- XXII. Vigilar que la normatividad aplicable a las funciones y el cumplimiento a las atribuciones de la "CODECOA", se mantengan actualizadas, instruyendo a sus áreas de apoyo la elaboración de los proyectos tendentes a alcanzar dicho fin.

- XXIII. Intervenir y, en su caso, designar a los representantes de la "CODECOA", en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales o internacionales, en las que participe.
- XXIV. Acordar y desempeñar las comisiones que le asigne el Ejecutivo del Estado, y en su caso, el Secretario, así como, mantenerlos informados sobre el desarrollo y ejecución de las mismas.
- XXV. Intervenir, asistir y participar en la celebración de convenios, acuerdos u otra clase de documentos que suscriba el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y que se relacionen con los asuntos competencia de la "CODECOA", o bien, en aquellos en los que sea instruido por éste.
- XXVI. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos de la "CODECOA".
- XXVII. Autorizar y expedir los manuales y demás normatividad administrativa interna para el mejor funcionamiento de la "CODECOA".
- XXVIII. Rendir al Secretario y en su caso, al Titular del Ejecutivo un informe anual de trabajo, incluyendo el aspecto financiero.
- XXIX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la "CODECOA", de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XXX. Convenir la atracción de recursos con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, fundaciones y organismos nacionales e internacionales.
- XXXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Titular del Ejecutivo del Estado, directamente o a través del Secretario, así como, otras disposiciones legales aplicables que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de creación de la "CODECOA".

### **Título Tercero**

#### **De los Órganos Administrativos de la Coordinación**

#### **Capítulo I**

#### **De las Atribuciones Generales de los Titulares de los Órganos Administrativos de la Coordinación**

**Artículo 11.-** Los titulares de los órganos administrativos tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Coordinador, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, así como, informar a éste, de manera permanente, el trámite y atención de los mismos.
- II. Elaborar, integrar y ejecutar los programas y proyectos propios del órgano administrativo a su cargo.
- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del órgano administrativo a su cargo, y vigilar su aplicación de acuerdo a lo planeado.

- IV. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas al personal que integran el órgano administrativo a su cargo.
- V. Establecer sistemas de control y seguimiento a los aspectos técnico-administrativos, durante el proceso de ejecución de los programas y proyectos del órgano administrativo a su cargo.
- VI. Desempeñar las comisiones y representaciones que le encomiende el Coordinador, en el ámbito de su competencia e informar su resultado.
- VII. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones se mantenga actualizada, elaborando los proyectos de modificación tendentes a la actualización del Reglamento Interior, manuales administrativos, lineamientos y demás normatividad legal que corresponda.
- VIII. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que les correspondan, cumpliendo y haciendo cumplir la normatividad vigente, apoyando y asesorando al Coordinador, y a los órganos administrativos que los integran, en los asuntos de su competencia o que le encomiende expresamente el Ejecutivo del Estado, directamente, o a través del Secretario.
- IX. Vigilar que las funciones del órgano administrativo y personal adscrito bajo su responsabilidad, se realicen con eficiencia, eficacia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Participar en la elaboración de los Manuales Administrativos de la "CODECOA" para efficientar el funcionamiento organizacional de ésta.
- XI. Elaborar, integrar y ejecutar los programas técnicos, administrativos o de asesoría propios de la Dirección o Área a su cargo.
- XII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal de la "CODECOA".
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados a la Dirección o Área a su cargo, sugiriendo se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas.
- XIV. Preparar y emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Coordinador, y, en su caso, por los demás órganos administrativos de la "CODECOA".
- XV. Elaborar, fundar y dar respuesta tanto afirmativa como negativa, según sea el caso, en razón al ámbito de su competencia, de todas y cada una de las solicitudes de información pública que solicite la ciudadanía.
- XVI. Suscribir acuerdos, documentos y demás actos administrativos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean asignados por delegación o le correspondan por suplencia.
- XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia les confieran las disposiciones legales aplicables, así como, las que les asigne el Coordinador.

## Capítulo II De las Atribuciones del Titular del Área de Apoyo Administrativo

**Artículo 12.-** El Titular del Área de Apoyo Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y aplicar, con la aprobación del Coordinador, las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, planeación, organización y administración integral de los recursos materiales, humanos y servicios generales de que disponga la "CODECOA".
- II. Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a la "CODECOA", con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos, debiendo observar y cumplir en todo momento, los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público que determine el Ejecutivo del Estado.
- III. Integrar con los diversos órganos administrativos, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la "CODECOA", y efectuar los trámites de modificación correspondientes, así como, para la adquisición y contratación de bienes y servicios.
- IV. Dirigir la ejecución y control del ejercicio del presupuesto de egresos de la "CODECOA", aplicando las partidas presupuestales asignadas y resguardar debidamente la documentación correspondiente.
- V. Verificar que los bienes asignados a la "CODECOA" se mantengan en buen estado.
- VI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, políticas, normas y lineamientos, en materia financiera, presupuestal, de planeación y de contabilidad, y los que para control de recursos humanos y materiales establezca la Secretaría de Administración.
- VII. Registrar, supervisar, controlar y mantener actualizados permanentemente los inventarios y resguardos de la "CODECOA".
- VIII. Efectuar oportunamente los pagos a proveedores y prestadores de servicios de la "CODECOA", previo análisis y cumplimiento de los requisitos necesarios para la documentación comprobatoria.
- IX. Establecer técnicas de organización, sistemas de control, procedimientos y supervisión para la administración de los recursos humanos, que contribuyan al logro de los objetivos de la "CODECOA".
- X. Elaborar y gestionar ante la instancia correspondiente y previa autorización del Coordinador, las propuestas de adecuación de estructura orgánica y plantilla de plazas, a fin de optimizar los recursos y procurar el mejoramiento administrativo de la "CODECOA".
- XI. Intervenir y supervisar los procesos de adquisición de bienes que requiera la "CODECOA", conforme a la ley de la materia y a las medidas de racionalidad y austeridad de la Administración Pública Estatal.

- XII. Proveer a los distintos órganos administrativos de la "CODECOA", de los recursos materiales, equipos de oficina y servicios conforme a las necesidades y al presupuesto autorizado, así como, proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.
- XIII. Realizar los trámites de pago de sueldos y demás prestaciones al personal de la "CODECOA".
- XIV. Llevar el control y registro de asistencia del personal de la "CODECOA", así como, aplicar los descuentos disciplinarios procedentes.
- XV. Coordinar, elaborar, integrar y supervisar la elaboración y actualización de los manuales de la "CODECOA".
- XVI. Programar las actividades que le competen a su Área, con base en las leyes, normas y reglamentos establecidos.
- XVII. Supervisar e integrar los sistemas de contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos y verificar su actualización, de acuerdo a la normatividad establecida.
- XVIII. Elaborar y participar en el establecimiento de las condiciones generales del trabajo de la "CODECOA", así como, difundirlas y vigilar su cumplimiento.
- XIX. Tramitar ante la instancia de gobierno correspondiente, los movimientos nominales e incidencias del personal de la "CODECOA", de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- XX. Promover la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal de la "CODECOA", de acuerdo a los programas establecidos al respecto por la Secretaría de Administración.
- XXI. Coordinar e instrumentar la elaboración del Programa Operativo Anual, los estados financieros y el Presupuesto de Egresos de la "CODECOA", así como, los informes correspondientes a los avances financieros, con base en la normatividad vigente, a efecto de tramitar su autorización ante la Secretaría de Finanzas.
- XXII. Aplicar las normas y reglamentos de trabajo, con base en la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y al Calendario Cívico Oficial.
- XXIII. Aplicar los criterios y lineamientos normativos del gasto, que fije la Secretaría de Finanzas, en la asignación y ejecución de los recursos de los programas y proyectos de la "CODECOA".
- XXIV. Coordinar la integración del informe de gobierno, en los temas y responsabilidades que le corresponda a la "CODECOA".

- 2008  
nes,  
as o  
el  
s.  
os  
os  
I me ir
- XXV. Observar y cumplir las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal, así como, aquellas que determine la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, o las que disponga el Titular del Poder Ejecutivo, en la ejecución y aplicación de los recursos de la "CODECOA".
- XXVI. Coordinar la planeación programática, presupuestal y estratégica de las actividades que se desarrollen en los programas y proyectos de la "CODECOA", conforme al marco normativo establecido.
- XXVII. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas las modificaciones presupuestarias, para el ajuste u obtención de los recursos que mejoren el cumplimiento de objetivos y las metas de los planes, programas y proyectos que implemente u opere la "CODECOA".
- XXVIII. Coordinar la elaboración de los cierres del ejercicio programático-presupuestal que integran la cuenta de la Hacienda Pública de la "CODECOA" y presentarlos ante la Secretaría de Finanzas.
- XXIX. Elaborar los análisis comparativos entre los programas sectoriales e institucionales, de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
- XXX. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo, así como, soporte técnico a los equipos de tecnologías de información y comunicaciones asignados a la "CODECOA".
- XXXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Coordinador.

### Capítulo III

#### De las Atribuciones de los Titulares de las Direcciones

**Artículo 13.-** El Titular de la Dirección de Organización Técnica Operativa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, en el ámbito de sus atribuciones, programas y proyectos que fomenten las actividades productivas en materia agropecuaria, forestal, piscícola y turístico ejidal de los colectivos del sector rural de bajo potencial productivo en los diversos municipios del Estado de Chiapas.
- II. Implementar los Programas de asesoría, capacitación y seguimiento en las comunidades beneficiadas con proyectos productivos.
- III. Fomentar la constitución de figuras asociativas ante los productores, como estrategia para acceder a los beneficios de los programas o proyectos que opera la "CODECOA".
- IV. Integrar por regiones la demanda de infraestructura productiva y comunicaciones para posibilitar el desarrollo productivo silvícola, agrícola, pecuarios, piscícolas y turístico ejidal.

- V. Elaborar y mantener actualizado el padrón de productores que han recibido apoyo a través de los programas o proyectos a su cargo.
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como, las que le sean asignadas por el Coordinador.

**Artículo 14.-** El Titular de la Dirección de Programas de Apoyo y Enlace Institucional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar asesoría técnica e información de requisitos, normas y solicitudes para ingresar a los programas de apoyo para el campo de la "CODECOA".
- II. Diseñar, en el ámbito de su competencia, programas institucionales que fomenten el desarrollo de las actividades productivas en materia agropecuaria, forestal, piscícola y turística ejidal de los colectivos del sector rural de bajo potencial productivo en los diversos municipios del Estado de Chiapas.
- III. Operar los programas autorizados bajo el esquema de mezcla de recursos que aporten dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, Ayuntamientos Municipales, así como organismos tanto estatales, nacionales e Internacionales.
- IV. Promover y convenir la acreditación de módulos municipales de gestión y atención campesina para el desarrollo agropecuario que operen aportaciones de recursos municipales dependientes de la "CODECOA".
- V. Vigilar que los programas operen en estricto apego a las normas y disposiciones vigentes, evaluando periódicamente los resultados, para acordar en su caso con el Coordinador, las medidas correctivas que correspondan.
- VI. Promover con el sector, la habilitación de enlaces interinstitucionales de atención a la demanda campesina, fortaleciendo la coordinación y la realización de acciones.
- VII. Realizar la promoción y consolidación de mezclas de recursos interinstitucionales para el desarrollo agropecuario y forestal, piscícola y turístico ejidal.
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de productores que han recibido apoyo a través de los programas o proyectos a su cargo.
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como, las que le sean asignadas por el Coordinador.

**Título Cuarto**  
**De las Suplencias de los Servidores Públicos**

**Capítulo Único**  
**De las Ausencias y el Orden de Suplencias**

**Artículo 15.-** El Coordinador será suplido en sus ausencias temporales por el funcionario público que designe el Secretario.

**Artículo 16.-** Los Titulares de los órganos administrativos serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Coordinador, previo acuerdo y aprobación del Secretario.

**Artículo 17.-** Las ausencias del personal restante, serán suplidas por los servidores públicos que designe el titular del órgano administrativo previo acuerdo con el Coordinador.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Manual de Organización de la "CODECOA", deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la publicación del presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Coordinador queda facultado para resolver las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

**Artículo Cuarto.-** En los casos no previstos en el presente Reglamento y, en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el Coordinador resolverá lo conducente.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de abril del año dos mil ocho.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva, Secretario del Campo.- Rúbricas.

Publicación No. 823-A-2008

Ministerio de Justicia del Estado.

Fiscalía Especializada Visitaduría.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
24 de junio de 2008.

C. Heriberto Chacón Méndez  
Ex Agente Estatal de Investigación.  
Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, surtiendo sus efectos esta notificación a partir del día siguiente de su tercera publicación, que con fecha 02 dos de abril de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **Q/252/07**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número **Q/252/07**, instaurado en contra del **C. Heriberto Chacón Méndez**, Auxiliar de Seguridad "B"; del Ministerio de Justicia del Estado.

**Segundo.-** Por las anteriores consideraciones al **C. Heriberto Chacón Méndez**, Auxiliar de Seguridad "B"; se le impone como sanción administrativa **Inhabilitación para Desempeñar Cualquier Empleo, Cargo o Comisión en el Servicio Público por un período de un Año**, con fundamento en el artículo 120, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**Tercero.-** Notifíquese a las partes con fundamento en los artículos 22 y 25, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; así como también al Coordinador General de Administración y Finanzas de la Institución para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.-** Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en este Ministerio de Justicia del Estado, y remítase los autos originales que integran el expediente administrativo número **Q/252/07** al Archivo General de esta Institución, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, manda y firma el **C. Doctor Amador Rodríguez Lozano**, en carácter de Ministro de Justicia del Estado.- **Conste.**

**Dr. Amador Rodríguez Lozano.**

**Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinticuatro de junio de 2008. La que suscribe **Licenciada Guadalupe Gómez Casanova**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría de esta dependencia. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado. **Certifica y Hace Constar:** Que los presentes puntos resolutivos son fieles y exactos, sacados del original de la Resolución Administrativa de fecha 02 dos de abril de 2008, dos mil ocho, dictada dentro del Expediente Administrativo número Q/252/2007, constante 02 dos fojas útiles, que se tuvo a la vista.- Doy fe.

C. Lic. Guadalupe Gómez Casanova, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

---

**Publicación No. 824-A-2008**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda Subsecretaría de Ingresos Dirección de Ingresos.

24 de junio de 2008.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En cumplimiento al Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2008, la Secretaría de Hacienda dá a conocer el porcentaje de Recargo Estatal aplicable para el mes de julio del año 2008.

**2.15 Tratándose de los casos de Mora.**

**1.43 Tratándose de los casos de Plazo.**

Publicación No. 825-A-2008

Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas  
Subsecretaría Técnica

Convocatoria: 009

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

37096001-045-08	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 600.00	18/07/2008 09:00 horas	18/07/2008 09:00 horas	17/07/2008 09:00 horas	24/07/2008 10:00 horas
<p><b>Objeto de la Licitación:</b> Junta de Administraciones Locales de Chiapas - Chiapas</p> <p><b>Descripción:</b> J.N. Benito Juárez en Cerro Misopa, J.N. Gregorio Torres Quintero en Tila, J.N. Xicotencatl en Bachtajón y Telesecundaria No. 1173 José Vasconcelos Calderón en Joybé.</p>					
0			11/08/2008	143	\$ 1,000,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Delegación VI Selva, ubicada en Carretera Catazaja - Palenque entronque Carretero La Libertad, Palenque, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Chilón, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Tila y Chilón, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 706 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Licitación Pública**

Clave de las Bases	Costo en compranet:	18/07/2008	18/07/2008	17/07/2008	24/07/2008
37096001-046-08	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 600.00	18/07/2008 11:00 horas	18/07/2008 09:00 horas	17/07/2008 09:00 horas	24/07/2008 12:00 horas
Descripción					
0	Primaria Pascual Ortiz Rubio en la Gloria y Telesecundaria No. 423 Mariano Matamoros en Nuevo Mazapa	11/08/2008	90	Chiapas, Comitán, Requiritivo	\$ 700,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Delegación III Fronteriza, ubicada en Calzada del Panteón S/N, Comitán, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de La Trinitaria, Chiapas.
- Ubicación de la obra: La Trinitaria y Frontera Comalapa, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: 706 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en le Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Licitación Pública**

Clave de las Bases	Costo en compranet:	18/07/2008	18/07/2008	17/07/2008	24/07/2008
37096001-047-08	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 600.00	18/07/2008 13:00 horas	18/07/2008 09:00 horas	17/07/2008 09:00 horas	24/07/2008 14:00 horas
Descripción					
0	Prim. General Benemérito de las Américas en Benemérito de las Américas (1a. Sección), Prim. Valentín Gómez Farías en Flor de Cacao, Prim. Valentín Gómez Farías en Nuevo Orzaba y Telesecundaria No. 1166 Niños héroes en Arroyo Delicias.	11/08/2008	143	Chiapas, Palenque	\$ 1,700,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Delegación VI Selva, ubicada en Carretera Catazajá – Palenque entronque Carretero La Libertad, Palenque, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Benemérito de las Américas, Chiapas.
- Ubicación de las obras: Benemérito de las Américas, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: 706 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en le Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Bases			
37096001-049-06	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 600.00	18/07/2008	21/07/2008 10:00 horas
		18/07/2008 09:00 horas	25/07/2008 10:00 horas
Descripción			
0	Escuela Normal Billingüe Jacinto Canek		90 \$ 500,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Delegación Il Altos, ubicada en Prolongación Insurgentes No. 129 «A», local 16, Unidad Administrativa, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Zinacantán, Chiapas.
- Ubicación de las obras: Zinacantán, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: 706 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en le Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Licitación Pública**

Bases			
37096001-049-06	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 600.00	18/07/2008	21/07/2008 10:00 horas
		18/07/2008 09:00 horas	25/07/2008 12:00 horas
Descripción			
0	Primaria Francisco Villa		90 \$ 600,000.00

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Delegación VIII Soconusco, ubicada en Unidad Administrativa, altos, Fracc. Las Palmas, Tapachula, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Presidencia Municipal de Escuintla, Chiapas.
- Ubicación de las obras: San Juan Panamá, Municipio de Escuintla, Chiapas.
- Requiriéndose contar con la siguiente especialidad: 706 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en le Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Licitación Pública

37096001-050-08	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	18/07/2008 10:00 horas	22/07/2008 10:00 horas	21/07/2008 09:00 horas	28/07/2008 10:00 horas
Descripción de la obra:		Fecha de inicio:		Plazo de ejecución:	
0		11/08/2008		143	
Boulevard Antonio Parfente Algarín				Capital Compras Registrado: \$ 2,000,000.00	

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Delegación I Centro, ubicada en Prolongación Lado Norte de la Unidad Administrativa (al costado izquierdo de la Escuela de Educación Física), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Delegación I Centro, ubicada en Prolongación Lado Norte de la Unidad Administrativa (al costado izquierdo de la Escuela de Educación Física), Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 401, 402 y 403, del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**Requisitos para las Licitaciones:**

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso Número s/n - s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En efectivo o cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas, Este Pago No es Reembolsable. En compranet mediante los recibos que genera el Sistema.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Concursos de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio "A", Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará para todas las licitaciones un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la Secretaría de la Contraloría del Estado 2008.

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
  - 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
  - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de sus representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chiapas.
  - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
  - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la licitación.
  - 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Contraloría del Estado 2008, contando con la especialidad solicitada en esta Licitación.
  - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
  - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción, para esta convocatoria los planos serán entregados por la convocante en forma directa (Unidad Administrativa, Edificio A, 1er. Piso, en el Departamento de Bases y Convocatorias de la Dirección de Concursos y Contratos, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura).
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del sistema compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39, Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado «B» Artículos 56, 57 y 58, Apartado «C» Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado «D» Artículo 64; Apartado «E» Artículos 65 y 66, y Apartado «F» Artículos 67, 68 y 69, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de julio de 2008.

Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino.- Secretario.- Rúbrica.

## Publicación No. 826-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.

**Poblado: Brasil.**

**Municipio: Villa Comaltitlán**

**Estado: Chiapas.**

**Exp. N°.: 186/2008.**

**E d i c t o**

**CC. Margarito Coutiño Rojas, Luciano Díaz Velázquez, Antonio Berzaín Morales López, Rósemberg Morales López y Luis Ángel Morales Aguilar.**

**P r e s e n t e .**

En el expediente número 186/2008, del índice de este tribunal unitario agrario, distrito 4, promovido por **Martha Narcía Galdámez**, relativo a la **nulidad de actos y documentos**, consistente en la **nulidad parcial del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha dieciocho de junio del año dos mil cinco y otras prestaciones**, se dictó auto con fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, fijándose fecha y hora para la práctica de la audiencia de ley, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, de la Ley Agraria, se ordenó emplazar a juicios a ustedes, mediante **edictos a costa de la parte actora**, que se publiquen por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la oficina de la Presidencia Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, en los estrados de este Tribunal, surtiendo efectos una vez transcurridos quince días hábiles de la fecha de la última publicación; **previniéndolos** para que a más tardar durante la audiencia produzcan su contestación a la demanda, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibidos** que de no hacerlo así, podrá tenerse por ciertas las afirmaciones de su contrario, contenidas en los hechos de su demanda, y se les notificará en los estrados de este Tribunal, y para el caso de que contesten la demanda por escrito y sea presentada por oficialía de partes de este Tribunal, deberá comparecer el día de la audiencia a ratificar oralmente su escrito, advirtiéndoles que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitan conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en cuyo caso, será diferida la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno; se les hace saber que la parte actora cuenta con asesoría jurídica, por lo que **deberán comparecer con abogado que defienda sus intereses legales, debidamente acreditado**, esto es, con Cédula o Título legalmente expedido para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

La audiencia de ley se fijó a las **diez horas del día lunes dieciocho de agosto del año dos mil ocho**, en la sala de audiencias de este Tribunal, situado en 4a. Avenida Sur No. 37, de esta ciudad.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a dieciocho de junio del año dos mil ocho.

**A t e n t a m e n t e**

Lic. Raúl Gálvez Ramírez, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 438-C-2008**

**Juzgado Segundo de lo Familiar.- Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**Edicto**

**C. Juana Elena Fonseca Aguilar.**

Donde se encuentre.

En el expediente número 996/2007, relativo al **Juicio de Controversia del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia)**, promovido por **Rubén Fonseca Morales** en contra de **Juana Elena Fonseca Aguilar**, la Jueza del conocimiento con fecha 27 veintisiete de mayo del año 2008, dos mil ocho, dictó un auto que literalmente dice:

**Juzgado Segundo de lo Familiar.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de mayo de 2008, dos mil ocho.

Por presentado **Rubén Fonseca Morales**, con su escrito recibido el día 22 veintidós del actual, atento a su contenido y por cuanto que de autos se advierte que se ignora el paradero de la parte demandada Ciudadana **Juana Elena Fonseca Aguilar**; al efecto y como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 121, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, se ordena correr traslado y emplazar a juicio a la demandada de referencia por medio de Edictos y en términos del proveído de fecha 02 dos de agosto de 2007, dos mil siete, ordenándose hacer la publicación de los Edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término a partir de la última publicación de los edictos.

Para los efectos a que haya lugar y con fundamento en el artículo 114, del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento a las partes del presente juicio que la Titular de

este Juzgado lo es la Licenciada Isela de Jesús Martínez Flores.

**Juzgado Segundo de lo Familiar.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 02 dos de agosto de 2007, dos mil siete.

Por presentado **Rubén Fonseca Morales**, con su escrito recibido el día 01 uno del actual y anexos que en original, copias certificadas y copias simples acompaña, por medio del cual, por su propio derecho y en la Vía de Controversia del Orden Familiar viene a promover Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de **Juana Elena Fonseca Aguilar**, quien tiene su domicilio ubicado en 1a. Oriente Norte número 441, Colonia Centro de esta Ciudad Capital; demandándole las prestaciones a que hace referencia en los incisos A) y B) de su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.- Visto el contenido de la demanda de referencia, estando la misma ajustada en derecho y siendo competente este Juzgado para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 981, 982, 983, y demás relativos del Título Décimo Noveno Capítulo Único de las Controversias del Orden Familiar, de la Violencia Familiar y de la Reparación del Daño del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le da entrada en la vía y forma propuesta; dése vista a la C. Fiscal del Ministerio Público Adscrita, para que dentro del término de Veinticuatro Horas manifieste lo que a su representación social compete.

Por conducto del Actuario Judicial y con fundamento en el artículo 109, en relación al 64, del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples exhibidas de la demanda córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de 05 cinco días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984, del ordenamiento legal antes invocado se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo,

deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le hará por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.

De conformidad con el artículo 984, del Código de Procedimientos Civiles Reformado, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos correspondiente, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 20 veinte de agosto del año en curso, quedando citadas las partes para tal efecto por medio del presente proveído.

Se tiene por ofrecidas las pruebas a que hace referencia.

Y toda vez que del escrito de cuenta se advierte que el ocursoante manifiesta que designa como su Mandatario Judicial al Licenciado Jorge Arturo Díaz Pérez, al efecto se previene al actor para que en cualquier hora y día hábil comparezca ante este Juzgado debidamente identificado a efecto de que ratifique ante presencia judicial el contenido de su escrito que se provee así como reconozca como suya la firma que lo calza; hecho que sea, con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil Vigente en el Estado, se tendrá por designado como su Mandatario Judicial al Abogado antes aludido, previa aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, debiendo el mismo traer en original y copia simple documento idóneo que acredite su profesión.

Se tiene por señalado como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y por autorizados para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados Jorge Arturo Díaz Pérez, Graciela Muñoz Peña, Horacio Vázquez Cruz y pasantes en derecho María Paola Silvana Fonseca Aguilar y Omar Zavaleta Grajales; túnesé los presentes autos a la Actuaría Judicial adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los Edictos respectivos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 4 cuatro de junio de 2008, dos mil ocho.- Doy fe.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Gómez Ruiz.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

### Publicación No. 439-C-2008

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas

### Edicto

#### Al Público en General:

En el expediente número 121/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por **América Jiménez Gutiérrez**, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, en los Estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Yajalón, Chiapas, para acreditar su posesión real y material, respecto al predio rústico respecto al predio urbano denominado "**Santa Elena**", ubicado en la carretera Yajalón-Tila, Chiapas, antes el rastro urbano y basurero municipal, y propiedad que perteneció a la Asociación Ganadera local de esta Ciudad, de este municipio de Yajalón, Chiapas, con la extensión superficial de 246.10 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, mide 10.70 diez metros con setenta centímetros, colinda con carretera salida a Petalcingo; **Al Sur**, mide 10.70 diez metros con setenta centímetros, colinda con terrenos del H. Ayuntamiento; **Al Oriente**, mide 23.00 veintitrés metros, colinda con Lesvia Penagos Vera; y **Al Poniente**, mide 23.00

veintitrés metros, colinda con Lucina del Carmen Márquez; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de María Elena Martínez Torres, Martha Pérez Guzmán y Abelino Domínguez Aguirre, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; noviembre 28 de 2007.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 440-C-2008**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas**

**Edicto**

**Al Público en General:**

En el expediente número 118/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por **Martha Pérez Guzmán**, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, en los Estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Yajalón, Chiapas, para acreditar su posesión real y material, respecto al predio rústico, "**Suspiro**", ubicado en la carretera salida a Petalcingo km. 1.2 de este municipio de

Yajalón, Chiapas, con extensión superficial de 198.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, mide 19.30 diecinueve metros, con treinta centímetros, colinda con callejón innominado; **Al Sur**, mide 20.40 veinte metros con cuarenta centímetros, colinda con Marcelina Graciela Sánchez Cruz; **Al Oriente**, mide 10.00 diez metros y colinda con predio libre y **Al Poniente**, mide 10.00 diez metros, colinda con acceso y María Elena Martínez Torres; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de América Jiménez Gutiérrez, Eva Domínguez Aguirre y Abelino Domínguez Aguirre, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; noviembre 28 de 2007.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 441-C-2008**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas**

**Edicto**

**Al Público en General:**

En el expediente número 123/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por **Esperanza Hernández Mendoza**, se ordenó

publicar dicha solicitud por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, en los Estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Yajalón, Chiapas, para acreditar su posesión real y material, respecto al predio rústico "**Santa Elena**", ubicado en la carretera salida a Petalcingo km. 12, de este Municipio de Yajalón, Chiapas, con extensión superficial de 215.07 doscientos quince punto cero siete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, mide 9.80 nueve metros con ochenta centímetros y colinda con carretera salida a Petalcingo; **Al Sur**, mide 10.30 diez metros con treinta minutos, colinda con terrenos del H. Ayuntamiento; **Al Oriente**, mide 22.00 veintidós metros, colinda con Ada Luz Méndez Cruz y **Al Poniente**, mide 20.80 veinte metros con ochenta centímetros, colinda con Roberto Mayo Montejo; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de Eva Domínguez Aguirre, Martha Pérez Guzmán y María Isabel Gallegos Jiménez, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; noviembre 28 de 2007.  
El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

### Publicación No. 442-C-2008

#### Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas

#### Edicto

#### Al Público en General:

En el expediente número 116/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por **Ada Luz Méndez Cruz**, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, en los Estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Yajalón, Chiapas, para acreditar su posesión real y material, respecto al predio rústico, denominado "**Santa Elena**", ubicado en la carretera Yajalón-Tila de este Municipio de Yajalón, Chiapas, con extensión superficial de 252.45 doscientos cincuenta y dos, punto cuarenta y cinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, mide 10.80 diez metros con ochenta centímetros, colinda con carretera salida a Petalcingo; **Al Sur**, mide 12.15 doce metros con quince centímetros, colinda con terrenos del H. Ayuntamiento; **Al Oriente**, mide 22.00 veintidós metros, colinda con Lucina del Carmen Márquez y **Al Poniente**, mide 22.00 veintidós metros, colinda con Esperanza Hernández Mendoza; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de Flor de María Vázquez Sánchez, Lucina del Carmen Márquez y América Jiménez Gutiérrez, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; noviembre 28 de 2007.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 443-C-2008**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas**

**Edicto**

**Al Público en General:**

En el expediente número 119/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por **Eva Domínguez Aguirre**, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, en los Estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Yajalón, Chiapas, para acreditar su posesión real y material, respecto al predio rústico denominado "**Santa Elena**", ubicado en la carretera salida a Petalcingo, de Yajalón, Chiapas, con extensión superficial de 330.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, mide 272 doscientos setenta y dos metros, colinda con Antonio Aguilar y María Hernández Mendoza; **Al Sur**, mide 12.00 doce metros, colinda con carretera salida a Petalcingo; **Al Oriente**, mide 12.50 doce metros con cincuenta centímetros, colinda con callejón innominado y **Al Poniente**, mide 27.00 veintisiete metros, colinda con margen de arroyo; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de Feliciano Sánchez García, Martha Pérez Guzmán y América Jiménez Gutiérrez, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; noviembre 28 de 2007.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 446-C-2008**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, Chiapas**

**Edicto**

**C. Eduardo Cicerón Ruiz Zapata.**  
Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento que en el expediente oivil número 231/2008, relativo al juicio de **Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **María de Candelaria Cabrera Robles**, en contra de **Eduardo Cicerón Ruiz Zapata**, en cumplimiento al auto de fecha 29 veintinueve de mayo de 2008, dos mil ocho, ordenó se le emplazara a juicio y se le corriera traslado por edictos que se publiquen **03 tres veces** semanalmente en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que edita en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que dentro de **nueve días** contados a partir del día siguiente de la última publicación conteste la demanda, asimismo se decretaron en su contra como medida provisional, la separación de los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada; por concepto de alimentos, se decreta a favor de la acreedora y su menor hija **Laura Antonia Ruiz Cabrera**, la cantidad de 20% veinte por ciento de los sueldos y demás prestaciones que devenga y/o salario mínimo vigente en la entidad; se les apercibe a ambos cónyuges para que se obtengan de causar perjuicio alguno, con respecto a los bienes que conforman la sociedad conyugal hagan un inventario sobre los bienes que los conforman y que se encuentren inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para girar oficio preventivo y realizar la anotación marginal; se decreta la custodia provisional de la menor **Laura Antonia Ruiz Cabrera**, a favor de la promovente; se le exhorta para que se abstengan de molestarse en sus bienes personas o cualquier otra causa que perjudique a su contraparte; se decreta la

suspensión de los mandatos que se hubieren otorgado los cónyuges dentro del período del matrimonio; se les previno para que bajo protesta de decir verdad exhiba un inventario minucioso de los bienes que conforman la sociedad conyugal, el valor en que se estimen los mismos, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición durante el procedimiento; también se le previene a usted para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, la demanda se tendrá por contestada en Sentido Negativo y las subsecuentes notificaciones, aún las personales les surtirán efectos legales en lista de acuerdos o cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que se instruya de ellos.- Doy fe.- Se expide el presente Edicto para su publicación, en la Ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los 13 trece de junio de 2008, dos mil ocho.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil.- Lic. José Felipe Castañón Gómez.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---



---

**Publicación No. 447-C-2008**

**Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**E d i c t o**

**Adelina Gómez Pérez.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 1033/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **José del Carmen Utrilla Acero**, en contra de Usted; con fecha 26 veintiséis

de marzo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 Nueve Días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615, del Código invocado. Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento. Ahora bien, en cumplimiento al proveído de fecha 14 catorce de agosto de 2007, dos mil siete, en relación con el artículo 278, del Código Civil en vigor, se decretaron las siguientes medidas provisionales: I.- Se tuvieron por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada.- II.- Derogada.- III.- por concepto de pensión alimenticia a favor de la actora se decreto la cantidad de \$428.40 (Cuatrocientos veintiocho pesos 40/100 moneda nacional), equivalente al 30% treinta por ciento del salario mínimo general mensual vigente en el Estado de Chiapas, que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, en caso de no hacerlo, se ordenó el embargo.- IV.- Se previno a los cónyuges de abstenerse de causar perjuicio en sus respectivos bienes.- V.- No se contó con los elementos necesarios para decretar esta medida.- VI.- No se decretó esta medida en virtud de los hechos narrados en el escrito de demanda.- VII.- No se decretó esta medida en virtud de los hechos manifestados en la demanda.- VIII.- No se hizo pronunciamiento de esta fracción, por no relacionarse la causal invocada.- IX.- Se ordenó la revocación o suspensión de los mandatos que entre

cónyuges se hubieren otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570, del Código Civil del Estado.- X.- Se previno a los cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban inventario de sus bienes y derechos en caso de habernos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de la sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que ectimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de junio de 2008.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Patricia Trujillo Coello.- Rúbrica.

Segunda Publicación

---



---

**Publicación No. 448-C-2008**

**Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**E d i c t o**

**Marcos Alejandro Sarmiento Lara.**

Donde se encuentre:

En autos del expediente número 975/1997, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar (Cancelación de pensión Alimenticia), promovido por **Abel Sarmiento Gómez**, en contra de Usted, se dictaron dos acuerdos que literalmente dicen: - - Juzgado Primero de lo Familiar Distrito Judicial Tuxtla.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 8 ocho de abril de 2008, dos mil ocho. - Por presentado **Abel Sarmiento Gómez**, con escrito fechado el 01 uno y recibido el 3 tres de abril del año en curso; en atención a su contenido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara que la Sentencia dictada en el presente juicio Ha Quedado Firme para todos los

efectos legales correspondientes, condenándose a los interesados a estar y pasar por ella en todo momento y lugar. -Ahora bien y en cumplimiento al punto segundo resolutivo de la sentencia declarada firme dictada en el presente asunto de fecha 27 veintisiete de marzo del presente año, y de conformidad con el artículo 984, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a proveer sobre la admisión de las pruebas. Por parte del Actor **Abel Sarmiento Gómez**.- Se Admiten, todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de demanda. - Por cuanto que el demandado **Marcos Alejandro Sarmiento Lara**, no contesto la demanda instaurada en su contra se deja de hacer mención, toda vez que no contestó la demanda y no ofreció pruebas. - En atención a la carga de trabajo de este Juzgado y a las fechas señaladas en la agenda de la Secretaria del conocimiento, se señalan las 09:00 nueve horas del día 28 veintiocho de abril del año 2008, dos mil ocho, para que tenga verificativo La audiencia de pruebas y alegatos; por conducto del Actuario Judicial de este Juzgado notifíqueseles a las partes de este juicio, para que acudan a su desahogo, debiendo presentarse el actor con sus testigos propuestos, debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado.- Por cuanto se encuentra ofrecida la prueba confesional que se desahogara en la Audiencia de Pruebas y Alegatos a cargo del demandado **Marcos Alejandro Sarmiento Lara**, por conducto del Actuario Judicial de este Juzgado, Notifíquesele Personalmente, que deberá presentarse a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin justa causa, con fundamento en el numeral 989, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena expedir los edictos correspondientes y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como por listas o cédulas que se fijen en las puertas del Juzgado;

en la forma y términos del Resolutivo Segundo de la sentencia declarada firme.- Notifíquese y cúmplase. - Así lo proveyó y firma el Licenciado Manuel de Jesús Hernández Guerra, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistido de la Primera Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.- - Juzgado Primero de lo Familiar Distrito Judicial Tuxtla.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 diecinueve de mayo de 2008, dos mil ocho. Por presentado el Licenciado Juventino Pérez Hernández, Mandatario Judicial de la parte actora, con su escrito fechado el 14 catorce y recibido el 15 quince de abril del año en curso; en atención a su contenido y al anexo que acompaña, se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer; en consecuencia, y en atención a la carga de trabajo de este Juzgado y a las fechas señaladas en la agenda de la Secretaria del conocimiento, se señalan las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 05 cinco de agosto de 2008, dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos; por conducto del Actuario Judicial de este Juzgado notifíquesele a las partes de este juicio, para que acudan a su desahogo, debiendo presentarse el actor con sus testigos propuestos, debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado.- Por cuanto se encuentra ofrecida la prueba confesional que se desahogara en la Audiencia de Pruebas y Alegatos a cargo del demandado **Marcos Alejandro Sarmiento Lara**, por conducto del Actuario Judicial de este Juzgado, Notifíquesele Personalmente, que deberá presentarse a absolver posiciones, apercibido que de no comparecer sin justa causa, con fundamento en el numeral 989, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.- En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena expedir los edictos correspondientes y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como por listas o cédulas que se fijen en las puertas del Juzgado; en la forma y términos del Resolutivo Segundo

de la sentencia declarada firme.- Notifíquese y Cúmplase. - Así lo proveyó y firma el Licenciado Manuel de Jesús Hernández Guerra, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistido de la Primera Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de junio de 2008.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Patricia Trujillo Coello.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---



---

**Publicación No. 449-C-2008**

**Juzgado Cuarto del Ramo Civil, Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**E d i c t o**

**C. Roger Pérez Reyes.**

Donde se encuentre:

En el expediente Número 860/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Joaquina Candelaria Acuña Victoria** por su propio derecho, en contra del arquitecto **Roger Pérez Reyes**, al Director del Registro Público de la propiedad y al Licenciado **Francisco Juárez Gutiérrez** Notario Público 8 del Estado y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado **Roger Pérez Reyes**. EL Juez del conocimiento en auto de 29 veintinueve de mayo del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de edictos que habrán de publicarse por tres veces consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 09 nueve días, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio

de la última publicación de los edictos, ocurra a este Jgado **Roger Pérez Reyes**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 198, de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279, parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 9 de junio del año 2008.

La Segunda Secretaria del Juzgado, Lic. María del Carmen Pérez Camacho.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 452-C-2008**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, Chiapas**

**Edicto**

**María Isabel Cortés Carrera.**

Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil 043/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Esaú Díaz González**, en contra de usted, el Juez de la causa en auto de fecha 7 siete de enero de 2004, dos mil cuatro, ordenó que se le notificara por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de sentencia definitiva dictada en la citada cusa civil el 10 de diciembre de 2003, dos mil tres, los cuales literalmente dicen: "**Primero.-** Se ha tramitado

legalmente en la vía Ordinaria Civil el presente Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **Esaú Díaz González** en contra de **María Isabel Cortés Carrera**, en el que el actor acredito los elementos constitutivos de su acción y la demandada no se excepciono.- **Segundo.-** Se declara disuelto el vinculo matrimonial celebrado entre **Esaú Díaz González y María Isabel Cortés Carrera**, con fecha 5 cinco de julio de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Pichucalco, Chiapas, asentado en el acta número 065, del Libro 001, foja 07715, declarándose disuelta la Sociedad Conyugal, Régimen bajo el cual contrajeron matrimonio las partes, debiendo realizar su liquidación en ejecución de sentencia. **Tercero.-** Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio conforme a la dispuesto por el artículo 285, del Código Civil del Estado, dejándose sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha 6 seis de enero de 2003, dos mil tres.- **Cuarto.-** una vez que cause Ejecutoria esta resolución mediante atento exhorto remítase copias certificada de la misma al Oficial 01 del Registro Civil de Pichucalco, Chiapas, para que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 87 y 287, del Código Sustantivo Civil levante el acta de divorcio respectiva, y publiquen un extracto de la misma en las tablas destinadas para tal efecto.- **Quinto.-** No ha lugar a condenar a la demandada **María Isabel Cortés Carrera**, al pago de gastos y costas en esta instancia en virtud de que no se encuentra dentro de lo previsto por el numeral 140 de la Ley adjetiva Civil.- **Sexto.-** En términos del artículo 617, de Código de Procedimientos Civiles del Estado, Notifíquese a la demandada los puntos resolutivos de la presente resolución mediante edictos que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Cúmplase.- Así lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Víctor Manuel Zepeda López, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, Licenciada Marlene Elizabeth Méndez Aguilar, con quien actúa y da fe."; lo

anterior se hace de su conocimiento por este medio para los efectos legales correspondientes.

Se expide el presente edicto para su publicación, en la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los 12 doce días del mes de enero de 2004, dos mil cuatro.

La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. Marlene Elizabeth Méndez Aguilar.- Rúbrica.

Primera Publicación.

---

**Publicación No. 453-C-2008**

**Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**E d i c t o**

**Iliana Salomé Rueda Mena.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 649/2007, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar (Reducción de Pensión Alimenticia), promovido por **Santiago Pérez Cruz**, en contra de **Iliana Salomé Rueda Mena**; con fecha 23

veintitrés de abril del año 2006, dos mil ocho, se dictó acuerdo en el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces en el Diario Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares publicos de costumbre; para que dentro del término de 9 Nueve Días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 8 de mayo de 2008.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Patricia Trujillo Coello.- Rúbrica.

Primera Publicación



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**JORGE ANTONIO MORALES MESSNER**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y  
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



